

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 30 de Abril de 2020

EDICIÓN N° 3759

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

**Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

**Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int.: 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS SINTETIZADOS**Año 2020**

0497 - Establece un monto, a ejecutarse durante el período de abril del ejercicio 2020, en el marco de los programas "Protección Integral a la Niñez y Adolescencia", "Protección Integral al Adulto y la Familia" y "Protección Integral al Adulto Mayor".

0498 - Otorga a la Comisión de Fomento de Villa Curí Leuvú, un Aporte No Reintegrable, destinados a la realización de dos perforaciones de cien metros de profundidad cada una, encañadas en PVC de 100 mm, con bombas impulsoras, para asegurar el suministro y acopio de agua a los vecinos del Paraje El Alamito, mediante un sistema combinado de abastecimiento que garantice la disponibilidad del recurso.

0499 - Convalida el Convenio de Ejecución - Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - funcionamiento de comedores escolares, suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social de la Nación del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia del Neuquén, que como Anexo Único forma parte de la presente Norma, conforme a las disponibilidades presupuestarias y sujeto a rendición, para ser destinados a asistencia alimentaria de los alumnos y alumnas del sistema Educativo Provincial.

0501 - Designa al Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos, Cr. José Gabriel López, al Coordinador Técnico Administrativo, Dr. Gabriel Ranucci, y al Director Provincial de Coordinación Legal, Dr. Sebastián Eduardo Guasco, todos dependientes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, para que en forma indistinta Representen a la Provincia del Neuquén en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada por la Empresa Central Puerto S.A., para el día 30 de abril de 2020, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse ya sea en la Sede Social de la entidad, sita en Avenida Tomás Edison N° 2701 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien a través del sistema de video conferencia previsto en el marco de la emergencia sanitaria establecida mediante Decreto Nacional N° 260/20.

0502 - Designa al Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos, Cr. José Gabriel López, al Coordinador Técnico Administrativo, Dr. Gabriel Ranucci, y al Director Provincial de Coordinación Legal, Dr. Sebastián Eduardo Guasco, todos dependientes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, para que en forma indistinta, representen a la Provincia del Neuquén en la Asamblea General Ordinaria y Especial de Clases convocada por la Empresa Enel Generación El Chocón S.A., para el día 28 de abril de 2020, a las 11.00 hs. en primera convocatoria y a las 12.00 hs. en segunda convocatoria, ya sea en su sede social sita en Avenida España N° 3301, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a través de los medios tecnológicos que se indiquen en el marco de la emergencia sanitaria establecida mediante Decreto Nacional N° 260/20.

0503 - Dispone la Baja por fallecimiento del Cabo de Policía Luis Gabriel Nahuelcar Varela, con efectividad a partir de las 15:00 horas del día 01 de enero de 2020, con Encuadre Legal en

el Artículo 118, inciso a) de la Ley 715, 38 y concordantes de la Ley 1131.

0504 - Convalida la Resolución N° 0205 de fecha 22 de marzo de 2019, del registro del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, mediante la cual se aceptó la renuncia presentada por el empleado Civil, Cuerpo Servicios Auxiliares – Escalafón Empleado Civil, Mauro Nicolás Sambueza.

0505 - Dispone la cesación de los Servicios del Oficial Principal Miguel Ángel Ceferino Morellini, para pasar a situación de Retiro Obligatorio, con Encuadre Legal en el Artículo 14, inciso k) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente Norma.

0506 - Transfiere y Convierte cincuenta y siete Cargos del Presupuesto General Vigente, del Ministerio de Salud.

0507 - Designa a partir de la toma de posesión del cargo en Período de Prueba de la Subsecretaría de Salud, a las personas que se detallan en el Presente Decreto, para cumplir funciones en el Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, debiéndose imputar con cargo del Presupuesto General Vigente.

0508 - Establece un monto, a ejecutarse durante el período abril de 2020, en el marco del Programa “Subsidio Social Transitorio”.

0509 - Otorga un Aporte Económico al Programa “Subsidio Provincial para la Desocupación Laboral”, correspondiente al periodo de abril del ejercicio 2020.

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

Licitación Pública N° 1/20 Expediente N° 8920-003849/20

Objeto: Contratación del servicio de operación, mantenimiento, readecuación y actividades complementarias del Relleno Sanitario del Centro Regional GIRSU de la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

Fecha de Apertura: El día 13 de mayo del 2020, diez (10:00) horas.

Informes: Director Provincial de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ing. Mauro Leonart – Celular (0299) 4236370, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Disponibilidad de Pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición en la Página Web Oficial de la Provincia del Neuquén (www.neuquen.gov.ar)

EDICTOS

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia N° 5340 de fecha 01/10/2019, dictada por el Dr. Piana Cristian Amadeo, la que se encuentra firme el 12/03/2020, se le impuso al condenado: **Espindola, Jorge Andrés** DNI 34.001.987, en acuerdo de partes, la pena de dos meses de Ejecución Condicional con más las obligaciones del Artículo 27 bis, como autor penalmente responsable de los delitos de Robo en grado de tentativa en concurso real con Resistencia a la Autoridad, en carácter de autor, Arts. 164, 45, 42, 55 y 239 del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años las obligaciones de: 1) Fijar el domicilio, en el ya señalado, del cual no podrá ausentarse sin dar previo aviso a su defensor. 2) Abstenerse del consumo de alcohol o abusar de estupefacientes; 3) Comparendos cuatrimestrales por ante la Dirección de Población Judicializada. El condenado, registra un total de dos (2) días de detención: De la declaración jurada de fecha 17/10/2019, surge que el encartado registra un (01) día con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo, en fecha: 05/02/2019. Por otra parte del registro virtual del legajo, el nombrado registra un día de detención en la C^{ria}: 16, en fecha 01/10/2019. Cálculo del Computo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 29/11/2019. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis. del C.P.: 01/10/2021. Neuquén, 18 de marzo de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario Ofiju Penal Nqn.

1p 30-04-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de responsabilidad N° 4422 de fecha 01/07/2019 y de cesura N° 4594 de fecha: 07/08/2019, confirmadas por Sentencia de impugnación N^{ro}: 70/2019 de fecha 16/10/2019, las que se encuentran firmes el 15/11/2019, se le impuso al condenado: **Di Toto, Jose Carlos** DNI 24.542.062, la pena de ocho (8) años de prisión efectiva, más accesorias legales (Art. 12 C.P.) y Costas (Arts. 179, 268 y cc. del C.P.P.N.), por resultar autor material y penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por la Guarda, continuado, en concurso real con Abuso Sexual con Acceso Carnal, un hecho, Agravado por la Guarda, en carácter de autor, Arts. 119, segundo y tercer párrafo, cuarto párrafo inc. b), 45 y 55 del C.P., cometido en perjuicio de la menor Lucia Anabel Di Toto, entre los días 21 de marzo de 2009 a 21 de marzo de 2011 (Conf. Ley 25087). Calculo del Computo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha: 21/03/2011, Di Toto, Jose Carlos: 1) Agotará la pena impuesta el día: 26/11/2027. Neuquén, 24 de abril de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario Ofiju Penal Nqn.

1p 30-04-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: que por Sentencia de acuerdo pleno N° 5149 de fecha: 29/11/2019, la que se encuentra firme el 19/12/2019, se le impuso al condenado: **Cerda, Pedro Facundo** DNI 28.981.273, la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de ejecución

efectiva como autor penalmente responsable de los delitos de robo con arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada y en poblado y banda - 3 hechos -, robo con arma en grado de tentativa y robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa, todo en concurso real (Arts. 166 inc. 2, primer y tercer supuesto, 167 Inc. 2 y 4, este último en relación al 163 inc. 6, 42, 45 y 55 del Código Penal) hechos cometidos - leg. 133799 - el 3 de marzo de 2019, en calle Linares y el Río Limay en perjuicio de Francisco Lagos y Valeria Mariangel; el 4 de marzo de 2019 en calle Linares y Río Limay en perjuicio de Adrián Conejero, María Cristina Vera, Matías Casinelli y María Casinelli; el 2 de abril de 2019 en calle Tronador y Río Limay en perjuicio de Miltón Lala; el 6 de marzo de 2019 en calle Linares y Río Limay en perjuicio de Daiana Herrera y Braian Fonseca y - legajo 129.807- el 19 de febrero de 2019 en Manzana 27 del Barrio Cuenca XV, todos de Neuquén, en perjuicio de Rafael Prado. Con Costas. Declarar la primer reincidencia de Facundo Pedro Cerda, DNI 28.981.273, atento la pena cumplida en el Expediente N° 6340/08 de la Cámara Criminal I, de General Roca, que agoto el día 15 de mayo de 2015. Cálculo del Computo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha: 19/02/2019, Cerda, Pedro Facundo: 1) Agotará la pena impuesta el día: 14/07/2023. 2) Mitad de condena el día: 13/10/2021. 3) Libertad asistida el día 14/04/2023. Neuquén, 24 de abril de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario Ofiju Penal Nqn.

1p 30-04-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: que por sentencia de responsabilidad N°5149 de fecha: 29/11/2019, la que se encuentra firme el 30/12/2019, se le impuso al condenado: **Cerda, Orlando** DNI 38.044.897, la pena de tres (3) años de prisión de ejecución efectiva como autor penalmente responsable de los delitos de robo con arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada y en poblado y banda - 3 hechos - robo con arma en grado de tentativa y robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa, todo en concurso real (Arts. 166 inc. 2, primer y tercer supuesto, 167 inc. 2 y 4, este último en relación al 163 inc. 6, 42, 45 y 55 del Código Penal) hechos cometidos - leg. 133799 - el 3 de marzo de 2019, en calle Linares y el Río Limay en perjuicio de Francisco Lagos y Valeria Mariangel; el 4 de marzo de 2019 en calle Linares y Río Limay en perjuicio de Adrián Conejero, María Cristina Vera, Matías Casinelli y María Casinelli; el 2 de abril de 2019 en calle Tronador y Río Limay en perjuicio de Miltón Lala; el 6 de marzo de 2019 en calle Linares y Río Limay en perjuicio de Daiana Herrera y Braian Fonseca y - legajo 129807 - el 19 de febrero de 2019 en Manzana 27 del Barrio Cuenca XV, todos de Neuquén, en perjuicio de Rafael Prado. Con Costas. Calculo del Computo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha: 19/02/2019, Cerda, Orlando: 1) Agotará la pena impuesta el día: 27/10/2022. 2) Libertad condicional el día: 27/10/2021. 3) Mitad de condena el día: 27/04/2021. 4) Libertad asistida el día: 27/07/2022. Neuquén, 27 de abril de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario Ofiju Penal Nqn.

1p 30-04-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: que por sentencia de acuerdo pleno N° 4923 de fecha: 16/10/2019, la que se encuentra firme el 01/11/2019, se le impuso al condenado: **Nuñez, Marcelo Fabian** DNI 29.861.901, la pena de 3 años y 9 meses de prisión de cumplimiento efectivo, declarar su

segunda reincidencia en los términos del Art. 50 del Código Penal, accesorias legales y Costas, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego, cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada, en carácter de coautor. encubrimiento por receptación dolosa en carácter de autor; resistencia a la autoridad en carácter de autor y robo simple en grado de tentativa, en calidad de autor, todo en concurso real, previsto y reprimido en el Arts. 166 inc. II, tercer párrafo, 164, 277 inc. C, 239, 45, 42 y 55 del Código Penal. Calculo del Computo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha: 31/07/2019, Nuñez, Marcelo Fabian: 1) Agotará la pena impuesta el día: 13/04/2023. 2) Mitad de condena el día: 28/05/2021. 3) Libertad asistida el día:13/01/2023. Neuquén, 24 de abril de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario Ofiju Penal Nqn.

1p 30-04-20

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Resolución Técnico Registral DGRPC N° 01/2020

Neuquén, 6 de abril de 2020.

VISTO:

Las leyes N° 19550, 26994, los Decretos N° 260/2020, 297/2020, 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, Decretos N° 366/2020, 371/2020, 426/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, la Ley Provincial N° 3230, su Decreto Reglamentario N° 414/2020, la Ley Provincial N° 2631 y su reglamentación aprobada por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia N° 4589, Acuerdos Extraordinarios del Tribunal Superior de Justicia N° 5925 y 5926.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió en nuestro País la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial De la Salud (OMS).

Que pocos días después se dictó el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, asimismo, por el citado Decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de

abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizará el aislamiento, con el objetivo primordial de proteger la salud pública.

Que por Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por Ley Provincial N° 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de 180 días a partir de la sanción de la misma; y por Decreto N° 414/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se reglamentó la misma.

Que en dicho contexto de emergencia, en función de los fundamentos allí expresados, y conforme lo dispuesto por el Artículo 7, inc. 3 de la Reglamentación de la Ley 2631 -de creación de la Dirección General del Registro Público de Comercio- que establece entre las atribuciones del Director General la de dictar resoluciones técnico registrales a fin de regular con carácter general las situaciones no previstas o que necesiten de algún recaudo en especial, conforme lo aconsejen las circunstancias, corresponde dictar la presente a fin de determinar las pautas para la registración de las reuniones celebradas a distancia.

Que la Ley General de Sociedades establece diversos mecanismos legales mediante los cuales los socios pueden adoptar resoluciones sociales, lo que varían para cada tipo social en particular.

Que la Ley General de Sociedades impone como principio, la plena libertad de formas en el diseño de las cláusulas estatutarias para la adopción de decisiones sociales por parte del órgano de gobierno en los tipos sociales correspondiente a la sociedad colectiva (Artículo 131), la sociedad en comandita simple (Artículo 139), la sociedad de capital e industria (Artículo 145) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Artículo 159).

Que en dichos tipos sociales el diseño de las cláusulas estatutaria es esencial por ser el estatuto un contrato normativo.

Que el principio de libertad de formas rige también para las denominadas “Sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la Ley 19550” (Artículo 23 de la Ley 19550).

Que la Ley 19550 respecto de las Sociedades Anónimas y comandita por acciones, contiene una regulación más exhaustiva respecto de los órganos sociales que requiere de un mayor análisis. El Art. 239 de la Ley 19550 no prevé de forma expresa la exigencia de la presencia física del accionista para su participación en la asamblea, ni tampoco prohíbe de forma expresa la participación del accionista por medios de comunicación a distancia.

Que el Art. 233 indica que: “Deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social”, el cuál ha generado debate doctrinario entendiendo una parte de la doctrina que impediría la celebración de reuniones a distancia en las sociedades por acciones. Al respecto, se concuerda con la interpretación finalista de la norma que la Ins-

pección General de Justicia efectuó en la Resolución N° 11/20 precisando que su “finalidad es proteger el interés particular del accionista, toda vez que se trata de facilitar la posibilidad de su participación en las asambleas, dado que estas deben celebrarse dentro de la jurisdicción de la sociedad fijado estatutariamente, y no otros lugares que puedan fijarse con posterioridad sin su consentimiento y que por cuestiones de tiempo, distancia y costos podrían dificultar su participación”.

Que resultando la tésis de la norma la protección del accionista, no puede ella interpretarse de modo de obstaculizar las reuniones a distancia de los socios, de modo tal de ocasionar una parálisis de la sociedad en la situación de excepción y emergencia actual. Ello, siempre que se garantice el interés jurídico protegido que consiste en el derecho de todos los accionistas de acceder, participar, deliberar en la asamblea de forma remota, vinculados a través de medios o plataformas digitales que les permitan realizar el intercambio de ideas que lleva a la decisión y a la votación de un tema.

Que el Artículo 238 de la Ley General de Sociedades dispone que: “Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda”, cuya finalidad es determinar quienes se encuentran presentes en el acto, documentar la cantidad de acciones que son titulares los asistentes, y el quórum de la asamblea.

Que dichos recaudos pueden documentarse de modo razonablemente confiable por medios electrónicos o digitales, con su correspondiente grabación (registro) y soporte informático. En el acta de la reunión, que luego se transcribirá en el libro de actas rubricado, se deberá dejar constancia de la participación de los miembros a distancia.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación - sancionado por la Ley 26994 - en el Libro I, Título II establece un régimen general de la Persona Jurídica de Derecho Privado.

Que el Artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que: “El estatuto debe contener normas sobre el Gobierno, la Administración y Representación y, si la Ley lo exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica. En ausencia de previsiones especiales rigen las siguientes reglas: a) Si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del Órgano de Gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el Presidente y otro Administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.”.

Que las Personas Jurídicas Privadas constituidas en la República se rigen (Art. 150, Cód. Civ. y Com.): a) Por las normas imperativas de la Ley Especial o, en su defecto, del Cód. Civ. y Com.; b) Por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia; c) Por las normas supletorias de Leyes Especiales, o en su defecto, por las del Tít. II, Libro Primero Cód. Civ. y Com.

Que dicha previsión está destinada a solucionar los conflictos normativos que se pueden

presentar ante la coexistencia de un régimen general aplicable a todas las personas jurídicas privadas y cada micro-sistema normativo que las regula en particular.

Que no se visualiza un conflicto normativo pues la Ley 19550 no contiene una norma prohibitiva expresa mientras que el Código Civil y Comercial de la Nación introduce en la parte general - referida a las Personas Jurídicas Privadas - la nueva disposición con validez general para cualquier tipo de Persona Jurídica, salvo que el estatuto o contrato social específicamente lo hayan prohibido. Sentado ello, la situación de excepcionalidad sanitaria y las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuestas sobre la población exigen una interpretación armónica, integradora y sistemática del Art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 19550.

Que el Art. 2^{do} del Código Civil y Comercial fija guías para decidir en un sistema de fuentes complejo, en el cual frecuentemente debe recurrirse a un diálogo o interrelación entre ellas, además de la utilización no solo de reglas sino también de principios y valores que interactúan en el caso práctico con una Norma determinada.

Que la presente tienen pleno sustento en la legitimidad del fin buscado que se pretende preservar: La conservación de la empresa (principio del Art. 100 de la Ley General de Sociedades).

Que negar la aplicabilidad del Art. 158, párrafo segundo del Código Civil y Comercial de la Nación a todos los tipos societarios de la Ley 19550 conllevaría a una paralización de los órganos societarios dadas las medidas de aislamiento de las personas humanas que las conforman.

Que es deber de ésta Dirección Velar para que los derechos sean razonablemente ejercidos en el marco de la emergencia, evitando su ejercicio anti-funcional porque es sabido que el ejercicio de los derechos legalmente establecidos no pueden contrariar sus propios fines.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7 inc. 3 del Reglamento de la Ley 2631, dispongo:

1°) El estatuto de las sociedades sujetas a inscripción ante éste Registro Público podrá prever mecanismos para la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que la regulación estatutaria garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, con transparencia e igualdad entre los participantes; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; 6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de quien transcribe el acta y de las personas que

participaron, mediante qué medio electrónico se efectuó, el quórum y el resultado de las votaciones, y estar suscripta conforme lo dispone la normativa vigente; 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; 8. Que se prevean los modos de resolución de las circunstancias técnicas que dificulten o impidan la realización y/o continuación de la reunión.

2°) Establecer que durante todo el periodo en que en función de la evolución epidemiológica se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada por la Ley Provincial N° 3230, su Decreto Reglamentario N° 414/2020 y su eventual prórroga, se admitirán para su registración las reuniones del Órgano de Administración o de Gobierno de Sociedades celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando cumplan con todos los recaudos previstos en el Artículo Primero de la presente resolución, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto.

3°) Transcurrido éste periodo únicamente se registrarán los actos sociales resueltos en las reuniones del Órgano de Administración o de Gobierno celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando los estatutos sociales expresamente lo prevean en los términos del Artículo Primero.

4°) La presente comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (Art. 7, inc. 3°o. Reglamentación Ley 2631).

5°) Registrar como Resolución General. Publicar. Cumplido, Archivar.

Fdo. María Lis Mansilla Albores. Directora. Dirección General del Registro Público de Comercio.

PROVINCIA DEL NEUQUEN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DECRETO N°186/2020

Neuquén, 20 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo informado por la titular del Registro Público de Comercio, mediante la Resolución Técnico Registral N° 01/20, a través de la cual se resuelve establecer la pautas necesarias para la registración de las reuniones que se llevan a cabo a distancia, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27541.

Que la Ley General de Sociedades establece diversos mecanismos legales mediante los

cuales los socios pueden adoptar resoluciones sociales, lo que varían para cada tipo social en particular.

Que la Ley General de Sociedades impone como principio, la plena libertad de formas en el diseño de las cláusulas estatutarias para la adopción de decisiones sociales por parte del Órgano de Gobierno en los tipos sociales correspondiente a la sociedad colectiva (Artículo 131), la sociedad en comandita simple (Artículo 139), la sociedad de capital e industria (Artículo 145) y la sociedad de responsabilidad limitada (Artículo 159).

Que el principio de libertad de formas rige también para las denominadas “Sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la Ley 19550” (Artículo 23 de la Ley 19550).

Que la Ley 19550 respecto de las sociedades anónimas y comandita por acciones contiene una regulación más exhaustiva respecto de los órganos sociales que requiere de un mayor análisis. El Art. 239 de la Ley N° 19550, no prevé de forma expresa la exigencia de la presencia física del accionista para su participación en la asamblea, ni tampoco prohíbe de forma expresa la participación del accionista por medios de comunicación a distancia. Que los recaudos exigidos pueden documentarse de modo razonablemente confiable por medios electrónicos o digitales, con su correspondiente grabación (registro) y soporte informático.

Que es deber del Registro Público de Comercio velar para que los derechos sean razonablemente ejercidos en el marco de la emergencia.

Por lo cual, mediante la citada Resolución se dispone que el estatuto de las sociedades sujetas a inscripción ante ese Registro Público podrá prever mecanismos para la realización de las reuniones del Órgano de Administración o de Gobierno a distancia, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que la regulación estatutaria garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones. 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, con transparencia e igualdad entre los participantes. 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso. 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital. 5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite. 6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de quien transcribe el acta y de las personas que participaron, mediante qué medio electrónico se efectuó, el quórum y el resultado de las votaciones, y estar suscripta conforme lo dispone la normativa vigente. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. 8. Que se prevean los modos de resolución de las circunstancias técnicas que dificulten o impidan la realización y/o continuación de la reunión.

Asimismo, se establece que durante todo el periodo en que en función de la evolución epidemiológica se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas como conse-

cuencia del estado de emergencia sanitaria se admitirán para su registración las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando cumplan con todos los recaudos previamente mencionados.

Que dadas las condiciones actuales derivadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el esquema propuesto se presenta adecuado a estas circunstancias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE SUBROGANTE
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DECRETA:**

1°) **Tomar** conocimiento de lo informado mediante Resolución Técnico Registral N° 01/20, del Registro Público de Comercio, cuyo texto se protocoliza, formando parte integrante del mismo.

2°) **Remítase** para su publicación en el Boletín Oficial y dese amplia difusión en los medio de comunicación masiva.

3°) **Tome razón** el Cuerpo de lo aquí resuelto en el próximo Acuerdo.

Fdo. Evaldo Darío Moya. Presidente Subrogante. Tribunal Superior de Justicia.

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 12 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2 a 3

Licitaciones y Edictos - Pág. 3 a 6

Normas Legales - Pág. 6 a 12

SEÑOR USUARIO COMUNICAMOS:

Según lo dispone el Gobierno Nacional y Provincial acatamos las medidas obligatorias de cuarentena a causa de la pandemia del COVID-19.

Comunicamos que nuestro servicio será reestablecido cuando se anuncien las medidas pertinentes al levantamiento de la mencionada cuarentena. Saludamos a uds. anhelando volver a verlos pronto.

FUERZA Y FE NEUQUÉN!!!!